San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de julio de 2019.

DIPUTADO
CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
EDIFICIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:00 hrs
30 JUL 2019
Lic. Chignos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite Punto de Acuerdo

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN SEGUNDA Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:50 hrs
30 JUL 2019
FIRMA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. El Dr. Jaime Cárdenas, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la corrupción no es un manifestación ajena a nuestras vidas, ni existe como inevitabilidad histórica, depende de nuestras opciones personas y sociales, nosotros la

producimos y también podemos esforzarnos en erradicarla o por lo menos disminuirla. Hemos vivido como sociedad con la corrupción durante siglos, sin hacer conciencia de sus efectos negativos y hemos aceptado su mayor perversidad, que es pensarla como algo insuperable, y como manifestación cultural interiorizada en nuestras prácticas sociales. La corrupción nos daña profundamente, tiene efectos negativos en el Producto Interno Bruto, afecta los principios del **fair play** del mercado, desprestigia a las instituciones, promueve la inequidad social y, destruye nuestra dignidad y autonomía personal, luchar contra ella es por eso un imperativo, un deber, en el que debemos empeñarnos como sociedad.

A nivel Internacional, sean realizado múltiples esfuerzos a fin de sancionar hechos de corrupción y quien ellos participan, derivado de ello, durante los últimos años, se establecieron diversas mesas de trabajo en donde participaron organizaciones internacionales con propuestas jurídicas a fin de regular este grave problema en el que nuestro país y nuestro estado no son ajenos.

Teniendo como antecedente las convenciones auspiciadas por los países que integran las Naciones Unidas, fue aprobada la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, mediante la Resolución 58/4 y presentada ante la Conferencia Política de Alto Nivel, en Mérida, Yucatán, en 2003, la cual fue firmada por 95 países en Mérida, y con la presentación del instrumento de ratificación número 30, la Convención entro en vigor el 14 de diciembre del 2005. En ella se establece que la corrupción es una actividad nociva que debe ser penalizada y combatida por sus efectos internos, por su asociación con otros delitos, por sus consecuencias nacionales y transnacionales, por desintegrar el tejido social y sobre todo por atentar al sistema democrático en el caso de nuestro país y de nuestro Estado.

México procedió a la firma de dicho tratado internacional en 2003, y deposito su instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004.

Los objetivos a los cuales se obliga nuestro país consisten en la prevención y el combate de las prácticas corruptas, mediante su debida sanción penal, civil o administrativa y con base en una efectiva cooperación y asistencia técnica internacional, para lograr sus objetivos, el tratado establece básicamente cinco tipos de instrumentos: medidas preventivas; tipificación de delitos; jurisdicción y eficiencia procesal; cooperación internacional, y recuperación de activos.

Estas medidas se deben realizar y llevar a cabo, fundamentalmente, mediante normas e instrumentos del derecho interno de los Estados parte.

Ahora bien, dentro de las disposiciones de este instrumento internacional, es de destacar lo dispuesto por el artículo 29 que se refiere a la prescripción de la acción penal respecto a los delitos que tipifican las conductas vinculadas con hechos de corrupción.

Artículo 29. Prescripción

> **Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.**

De esta manera, el mencionado artículo refiere la obligación de cada Estado Parte de establecer, cuando proceda con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualquiera de los delitos tipificados con arreglo a la Convención y establecer un plazo mayor o interrumpir la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de la justicia.

Asimismo, en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), se expresa sobre la prescripción que: cualquier ley de prescripción aplicable a los delitos en material de corrupción cometidos por un servidor público deberá permitir un plazo adecuado para la investigación y el enjuiciamiento de ese delito.

4

No omito señalar, que la prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad penal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos. Su fundamento radica en razones de seguridad jurídica. Se trata de impedir el ejercicio del poder punitivo, una vez que han transcurrido determinados plazos a partir de la comisión del delito, sin que se inicie la persecución penal, una vez iniciado el proceso al entrar en inactividad y del pronunciamiento de la condena, sin haber cumplido la sanción.

Al respecto, existen diversos países que han adoptado medidas con el fin de cumplir el compromiso referente a ampliar los plazos de la prescripción para los delitos de la corrupción, Ecuador y Bolivia han ido, incluso, más allá contemplando la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por servidores públicos, Bolivia ha previsto en el artículo 112 de su Constitución Política que los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad. Ecuador, por su parte, ha incorporado a su máxima norma jurídica la imprescriptibilidad para los delitos de peculado, cohecho y enriquecimiento ilícito estableciendo para ello lo siguiente en el artículo 233 de su Constitución.

Por lo que se refiere a la sanción administrativa que se propone, la cual consistirá en la inhabilitación definitiva, diferenciando de la inhabilitación temporal, debo de señalar que la misma ya fue motivo de análisis, discusión y aprobación en el senado de la república.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

5

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN SEGUNDA Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 116. ...

I.-...

...

...

II.- **La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable y serán imprescriptibles.**

...

II.-...

Las sanciones administrativas consistirán en amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación temporal e inhabilitación definitiva cuando se trate de hechos de corrupción sancionados por la ley penal, así como en sanciones económicas que deberán tomar en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados. En los casos de corrupción la sanción económica considerará además los beneficios obtenidos. En ningún caso las sanciones excederán de tres tantos los beneficios obtenidos o los daños y perjuicios causados. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos.

...

...

6

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

Marichuy MENDOZA DIPUTADA LOCAL
Más y Mejores Acciones

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de julio de 2019.

DIPUTADO
CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
EDIFICIO

ASUNTO: Se remite iniciativa.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva incluir en la próxima sesión la propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ